



CTCP-10-01178-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

FRANCISCO MORENO

framo55@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-021109

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	04 de 09 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-784 CONSULTA
Código referencia:	O-1-730
Tema:	Reconocimiento del Software

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La entidad debe evaluar si para desarrollar el software internamente, ha incurrido en costos que pueden ser objeto de reconocimiento como un intangible u otro activo separado, por ejemplo, la entidad podría reconocer como un intangible el software adquirido para desarrollar bases de datos o para desarrollar componentes del software que se encuentra elaborando; también podría reconocer como elementos de propiedad, planta y equipo las adquisiciones de equipo de cómputo u otros componentes especializados utilizados en el proyecto; también podría reconocer como un activo intangible los costos de registro (si los hubiere) del software ante la autoridades correspondientes.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Señores muy buenos días, acudo a ustedes como máximo organismo rector en temas en contables con el fin de que se pueda dar claridad con respecto al siguiente asunto:

Con referencia al procedimiento para la contabilización y capitalización del Software como activo intangible en una Empresa o Compañía cuando este es desarrollado por ella y también en el caso cuando este (Software) es comprado.

En estas dos situaciones quisiera saber si es factible hacer su capitalización y de qué manera así como por qué si o del por qué no, y si adicionalmente existe alguna razón o ventaja tributaria para poderse llevar a cabo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Esta consulta se resolverá bajo los marcos técnicos normativos del grupo 1 y 2.

SOFTWARE DESARROLLADO INTERNAMENTE

Grupo 2

1. El software desarrollado internamente por las entidades clasificadas en el grupo 2, aunque cumple con la definición de activo intangible, no cumple el criterio de reconocimiento establecido en el párrafo 18.14 de la NIIF para las PYMES por ser un activo generado internamente, por lo que no se puede reconocer como un activo de la entidad, y todos los costos incurridos para su desarrollo se deben llevar directamente a resultados.

A continuación el párrafo 18.14 de la sección 18 de la NIIF para las PYMES¹:

“Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta NIIF”.

2. La entidad debe evaluar si para desarrollar el software internamente, ha incurrido en costos que pueden ser objeto de reconocimiento como un intangible u otro activo separado, por ejemplo, la

¹ Las NIIF para las PYMES se encuentran incorporadas en el anexo 2° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



entidad podría reconocer como un intangible el software adquirido para desarrollar bases de datos o para desarrollar componentes del software que se encuentra elaborando; también podría reconocer como elementos de propiedad, planta y equipo las adquisiciones de equipo de cómputo u otros componentes especializados utilizados en el proyecto; también podría reconocer como un activo intangible los costos de registro (si los hubiere) del software ante la autoridades correspondientes. Para lo anterior debe observarse la definición de activo intangible de acuerdo con el párrafo 18.4 de la NIIF para las PYMES, si se cumplen los requisitos, este se reconocerá como un activo intangible, y su medición será al costo (menos amortización acumulada y cualquier pérdida por deterioro de valor) incluyendo los factores descritos en el párrafo 18.10 de la NIIF para las PYMES, de lo contrario, será reconocido como un gasto del periodo.

A continuación los párrafos 18.4 y 18.10 de las NIIF para las PYMES:

“18.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por consiguiente, la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si:

(a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;

(b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y

(c) el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.

18.10 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:

(a) el precio de adquisición, incluyendo los aranceles de importación y los impuestos no recuperables, después de deducir los descuentos comerciales y las rebajas; y

(b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto”.

Grupo 1

3. Para determinar si el software desarrollado internamente por las entidades clasificadas en el grupo 1 cumple los requisitos para ser reconocidos como un activo intangible, debe evaluarse dos fases, la de investigación y la de desarrollo; sin embargo, si la entidad no puede distinguir entre estas dos fases, todos los costos generados en el desarrollo interno del software se tratarán como si se hubiesen dado en la fase de investigación.

Los costos incurridos en la fase de investigación (Véanse párrafos 54 a 56 de la NIC 38 a continuación), no son susceptibles de ser capitalizados, esto quiere decir que deben ser reconocidos como gastos en el momento en que se incurra en ellos.

Los costos incurridos en la fase de desarrollo (Véanse párrafos 57 a 67 de la NIC 38 a continuación), son susceptibles de ser capitalizados siempre que cumplan los requisitos exigidos por el párrafo 57 de la NIC 38 –es posible completar la generación del software, la entidad tiene capacidad para usarlo

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



o venderlo, se ha determinado la forma en que el software generará beneficios económicos futuros, se pueden medir de manera fiable los costos incurridos en el desarrollo de este, entre otros.

A continuación los párrafos 52 a 62 y 65 a 67 de la NIC 38²:

"52 Para evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento, la entidad clasificará la generación del activo en:

- (a) la fase de investigación; y*
- (b) la fase de desarrollo.*

A pesar de que los términos "investigación" y "desarrollo" han sido definidos en esta Norma, los de "fase de investigación" y "fase de desarrollo" tienen, a efectos de la misma, un significado más amplio.

53 Si la entidad no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo en un proyecto interno para crear un activo intangible, tratará los desembolsos que ocasione ese proyecto como si hubiesen sido soportados sólo en la fase de investigación.

Fase de investigación

54 No se reconocerán activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o en la fase de investigación, en el caso de proyectos internos), se reconocerán como gastos del periodo en el que se incurran.

55 En la fase de investigación de un proyecto interno, la entidad no puede demostrar que exista un activo intangible que pueda generar probables beneficios económicos en el futuro. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes se reconocerán como gastos en el momento en que se produzcan.

56 Son ejemplos de actividades de investigación:

- (a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;*
- (b) la búsqueda, evaluación y selección final de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;*
- (c) la búsqueda de alternativas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios; y*
- (d) la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.*

Fase de desarrollo

57 Un activo intangible surgido del desarrollo (o de la fase de desarrollo en un proyecto interno) se reconocerá como tal si, y sólo si, la entidad puede demostrar todos los extremos siguientes:

- (a) Técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta.*
- (b) Su intención de completar el activo intangible en cuestión para usarlo o venderlo.*
- (c) Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible.*

² La NIC 38, intangibles, se encuentra incorporada en el anexo 1 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



(d) La forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicos en el futuro. Entre otras cosas, la entidad debe demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad.

(e) La disponibilidad de los adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible.

(f) Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

58 En la fase de desarrollo de un proyecto interno, la entidad puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que el mismo puede generar probables beneficios económicos en el futuro. Esto se debe a que la fase de desarrollo en un proyecto cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

59 Son ejemplos de actividades de desarrollo:

(a) el diseño, construcción y prueba, anterior a la producción o utilización, de modelos y prototipos;

(b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y plantillas que impliquen tecnología nueva;

(c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto que no tenga una escala económicamente rentable para la producción comercial; y

(d) el diseño, construcción y prueba de una alternativa elegida para materiales, dispositivos, productos, procesos, sistemas o servicios que sean nuevos o se hayan mejorado.

60 Para demostrar si un activo intangible puede generar probables beneficios económicos futuros, la entidad evaluará los rendimientos económicos que se recibirán del mismo, utilizando los principios establecidos en la NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos. Si el activo sólo generase rendimientos cuando actúa en combinación con otros activos, la entidad aplicará el concepto de unidad generadora de efectivo establecido en la NIC 36.

61 La disponibilidad de recursos para completar, utilizar y obtener beneficios procedentes de un activo intangible puede ser demostrada, por ejemplo, mediante la existencia de un plan de negocio que ponga de manifiesto los recursos técnicos, financieros o de otro tipo, necesarios, así como la capacidad de la entidad para proveerse de tales recursos. En ciertos casos, la entidad demostrará la disponibilidad de la financiación externa a través de la obtención de una indicación del prestamista sobre su voluntad para financiar el plan presentado.

62 Con frecuencia, el sistema de costos de la entidad puede medir de forma fiable los costos que conlleva la generación interna de un activo intangible, tales como los sueldos y otros desembolsos en los que se incurre para asegurar los derechos de la propiedad intelectual o las licencias, o bien para desarrollar programas informáticos.

Costo de un activo intangible generado internamente

65 El costo de un activo intangible generado internamente, a efectos del párrafo 24, será la suma de los desembolsos incurridos desde el momento en que el elemento cumple las condiciones para su reconocimiento, establecidas en los párrafos 21, 22 y 57. El párrafo 71 prohíbe la reintegración, en forma de elementos del activo, de los desembolsos reconocidos previamente como gastos.



66 El costo de un activo intangible generado internamente comprenderá todos los costos directamente atribuibles necesarios para crear, producir y preparar el activo para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Son ejemplos de costos atribuibles directamente:

- (a) los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible;
- (b) los costos de las remuneraciones a los empleados (según se definen en la NIC 19) derivadas de la generación del activo intangible;
- (c) los honorarios para registrar los derechos legales; y
- (d) la amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

En la NIC 23 se establecen los criterios para el reconocimiento de los costos por intereses como componentes del costo de los activos intangibles generados internamente.

67 Los siguientes conceptos no son componentes del costo de los activos intangibles generados internamente:

- (a) los gastos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general, salvo que su desembolso pueda ser directamente atribuido a la preparación del activo para su uso;
- (b) las ineficiencias identificadas y las pérdidas operativas iniciales en las que se haya incurrido antes de que el activo alcance el rendimiento normal planificado; y
- (c) los desembolsos de formación del personal que ha de trabajar con el activo".

SOFTWARE COMPRADO

Grupo 1

4. La entidad debe evaluar si el software comprado por las entidades clasificadas en el grupo 1, cumple con la definición de activo intangible de acuerdo con el párrafo 21 de la NIC 38, si se cumplen los requisitos, este se reconocerá como un activo intangible, y su medición será al costo incluyendo los factores descritos en el párrafo 27 de la NIC 38, de lo contrario, será reconocido como un gasto del periodo. A continuación los párrafos 21, 25 y 27 de la NIC 38:

"21 Un activo intangible se reconocerá si, y sólo si:

- (a) es probable que los beneficios económicos futuros que se han atribuido al mismo fluyan a la entidad; y*
- (b) el costo del activo puede medirse con fiabilidad.*

Adquisición separada

25 Normalmente, el precio que una entidad paga para adquirir separadamente un activo intangible reflejará las expectativas acerca de la probabilidad de que los beneficios económicos futuros incorporados al activo fluyan a la entidad. En otras palabras, la entidad esperará que haya una entrada de beneficios económicos, incluso si existe incertidumbre sobre la fecha o el importe de éstos. Por tanto, el criterio de reconocimiento de la probabilidad que figura en el párrafo 21(a) se considerará siempre satisfecho en el caso de activos intangibles adquiridos de forma separada".

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



27 El costo de un activo intangible adquirido de forma separada comprende:
(a) Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio; y
(b) cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto”.

La SIC 32 Activos intangibles³ – costos de sitios web, puede también utilizarse como guía para efectos de capitalización de intangibles generados internamente, al respecto tenemos lo siguiente:

Grupo 1 y 2

Fases para el desarrollo de un software	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
Planificación (estudios de viabilidad, definición de objetivos y especificaciones, evaluación de alternativas y selección de preferencias)	Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos. Se considera como una fase de investigación, por lo que los desembolsos en esta fase se reconocerán como un gasto del periodo, a menos que algunas erogaciones cumplan la definición de elementos de propiedad, planta y equipo u otros activos.	
Diseño del software y arquitectura (adquisición de equipos y aplicaciones informáticas, programación, realización de pruebas)	Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a	Se reconocen como elementos de propiedad, planta y equipo el servidor y los equipos informativos que cumplan con la definición; como intangibles las licencias utilizadas para desarrollar aplicaciones específicas; como gastos pagados por anticipado si se adquieren servicios que serán prestados en periodos futuros (pagos anticipados por servicios web, almacenamiento en la nube, entre otros). En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18

³ La SIC 32 se encuentra incorporada en el anexo 1° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios.



Fases para el desarrollo de un software	Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES
	requisitos).	de la NIIF para las PYMES.
Finalización del proyecto (elaboración del manual del usuario final, pruebas finales del software, registro ante las autoridades correspondientes).	En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo de conformidad con la norma de intangibles, y podrían ser capitalizados (sujeto a requisitos). El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad.	En esta fase, los costos incurridos podrían cumplir con la definición de fase de desarrollo, sin embargo deben reconocerse como un gasto de conformidad con la sección 18 de la NIIF para las PYMES. El costo de registro del software puede generar el reconocimiento de un activo intangible, por el derecho legal obtenido para evitar que otros lo puedan utilizar sin autorización de la entidad.
Operación del software (etapa de ventas, publicidad, capacitaciones gratuitas a posibles clientes, actividades de formación a ingenieros de soporte técnico, correcciones de imperfecciones en el software)	Se reconocerán como un gasto del periodo (gastos de ventas, mantenimiento del software, gastos de entrenamiento, entre otros)	

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



SG-201802048



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de Octubre del 2018

1-2018-021109

Para: **framo55@hotmail.com**

2-2018-023522

FRANCISCO MORENO

Asunto: Consulta 2018-784

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-784

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-784 Reconocimiento del Software env LVG WFF LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CD-FM-CCCLV15

